



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/161/2020

En la Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil veinte. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Parroquia, número 415 (cuatrocientos quince), Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03100 (cero tres mil cien), en esta Ciudad, con denominación "7-Eleven" remitido mediante oficio INVEACDMX/DG/CVA/DVMAC/086/2020, signado por el Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes: -----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- En fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/161/2020, misma que fue ejecutada el veinticuatro del mismo mes y año, por la servidora pública Juana Nicolasa Arvizu Solís, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2.- En fecha diez de febrero de dos mil veinte, la ciudadana [REDACTED] en su carácter de apoderada legal de la persona moral denominada "[REDACTED]", presentó a través de Oficialía de Partes de este Instituto, escrito mediante el cual formuló observaciones y aportó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha trece de febrero de dos mil veinte, mediante el cual se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de ley.---

3.- El día seis de marzo de dos mil veinte siendo las doce horas, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la cual se hizo constar la comparecencia del promovente, reconociéndole personalidad como apoderada legal de la persona moral "[REDACTED]", titular del establecimiento materia del presente procedimiento, se tuvo por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizado en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, a los señalados en su escrito de observaciones, se desahogaron las pruebas admitidas, se tuvieron por formulados alegatos de forma verbal, turnándose el presente expediente a la fase de resolución.-----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- El Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV y



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/161/2020

transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS sección primera, fracciones V y X, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Benito Juárez, así como a las normas de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todos y cada una de las constancias, alegatos, y demás documentos que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

I.- Se procede al estudio y análisis de lo asentado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias observadas durante la práctica de la visita de verificación materia del presente procedimiento:-----

"[...] OBSERVO QUE SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "7-ELEVEN", DONDE EN SU INTERIOR OBSERVO UN ÁREA DE CAJA, ASÍ COMO REFRIGERADORES CON CERVEZAS Y REFRESCOS Y ANAQUELES CON PRODUCTOS DE ABARROTES, UN ANAQUEL CON VENTA DE BEBEBIDAS ALCOHOLICAS, ASÍ COMO UN ÁREA DE BODEGA; EN CUANTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN OBSERVO Y SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE: 1.- EL USO Y APROVECHAMIENTO OBSERVADO EN EL INMUEBLE ES DE MINISUPER, TIENDA DE CONVENIENCIA, 2.- LA ACTIVIDAD OBSERVADA AL INTERIOR DEL INMUEBLE ES DE VENTA DE PRODUCTOS DE ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE CERRADO. 3.- LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO ES DE 211 DOSCIENTOS ONCE METROS CUADRADOS, B) SUPERFICIE DESTINADA PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DESTINADO EN EL INTERIOR DEL INMUEBLE ES DE 132 CIENTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS. 4.- SI CUENTA CON ÁREA LIBRE FRONTAL A) LA DISTANCIA DEL ALINEAMIENTO AL PARAMETRO DE LA EDIFICACIÓN ES DE 5.55 CINCO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS, B) EL USO Y APROVECHAMIENTO ES DE ESTACIONAMIENTO PROPIO DEL ESTABLECIMIENTO, C) SUPERFICIE DEL ÁREA LIBRE FRONTAL ES DE 79 SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. 5.- LA DIMENSIÓN DE LOS FRENTES DEL INMUEBLE HACIA LA VIALIDAD POR PARROQUIA ES DE 14.30 CATORCE PUNTO TREINTA METROS LINEALES Y POR JOSÉ IGNACIO BARTOLACHE ES DE 9.50 NUEVE PUNTO CINCUENTA METROS LINEALES[...]" (SIC) -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/161/2020

De la descripción antes citada, se desprende que en el inmueble objeto de la presente determinación se observó un establecimiento denominado "7-Eleven", con el aprovechamiento de minisúper-tienda de conveniencia, en una superficie para el aprovechamiento de 132 m2 (ciento treinta y dos metros cuadrados), misma que se determinó utilizando telemetro laser digital marca bosch GLM 150, tal y como lo asentó el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación materia del presente procedimiento, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, manifestaciones que tienen pleno valor probatorio. -----

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----

"[...] I.- CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACION DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN SEIS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, CON VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU EXPEDICIÓN, FOLIO 28030-151 BAJU14 EXPEDIDO PARA EL DOMICILIO EN COMENTO. II.- AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, CON VIGENCIA DE PERMANENTE, FOLIO BJA VAP2014-10-2400127230 EXPEDIDO A FAVOR DEL DOMICILIO EN COMENTO CON GIRO MERCANTIL DE MINISUPER-VENTA DE ABARROTES, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR, VENTA DE CIGARROS, FRITURAS,CAFÉ. DONAS [...]" (SIG)-----

Por lo anterior, esta autoridad al advertir que las documentales exhibidas al personal especializado en funciones de verificación al momento de la visita, también fueron aportadas como pruebas durante la substanciación del procedimiento, se procederá a su valoración y análisis en párrafos posteriores. -----

II.- Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha diez de febrero de dos mil veinte por la ciudadana [REDACTED] en su carácter de apodera legal de la persona moral denominada [REDACTED], titular del establecimiento materia del presente procedimiento, por lo cual se tienen por vertidos y reproducidos en su parte medular los argumentos expuestos por la promovente, conforme a lo siguiente:-----

"[...] Se solicita que se tenga por constatado el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al inmueble motivo de la visita de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano, cumpliendo con los documentos a que se refiere la orden de visita de verificación consistentes en: A. Certificado de Zonificación conforme al artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal: i. Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, o II. Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital, o; III. Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos, o; IV. Aviso para la operación del establecimiento mercantil emitido por Autoridad competente que ampare la legalidad del funcionamiento y aprovechamiento del suelo en el inmueble objeto de la presente visita[...].-----

"[...] Mi representada con las documentales requeridas para su legal funcionamiento de acuerdo con el artículo 10 apartado A de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; los artículos 42, 43, 47, 48 y 51 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y, el artículo 10 apartado A del reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, documentos consistentes en el certificado de zonificación válido y el aviso



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/161/2020

para la operación del establecimiento mercantil emitido por Autoridad competente que ampara la legalidad del funcionamiento y aprovechamiento del uso de suelo del inmueble objeto de la visita de conformidad al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que le corresponde; además de que mi representada se encuentra catalogada como un establecimiento mercantil de bajo impacto, que en caso de ser acreedora a una multa la gravedad de esta tendría que ser calificada como no grave [...]” (SIC)-----

En ese tenor, esta autoridad a efecto de determinar la veracidad de las manifestaciones realizadas por la ciudadana [REDACTED] procede a la valoración de las pruebas aportadas, en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente en términos del artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las cuales se hacen consistir en lo siguiente:-----

- a) Original del Certificado Único de Zonificación de uso del Suelo, folio 28030-151BAJU14, con fecha de expedición seis de mayo de dos mil catorce, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, del que se desprende la zonificación HC/4/20 (Habitacional con Comercio en planta baja, 4 niveles máximos de construcción, 20% de área libre) que le corresponde al inmueble visitado. -----
- b) Impresión de Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto, folio BJA VAP2014-10-2400127230, clave del establecimiento BJ2014-10-24AVBA00127230, de fecha de expedición veintitrés de octubre de dos mil catorce y vigencia permanente, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, de la que se desprende los datos del establecimiento denominado 7-Eleven, ubicado en calle Parroquia, número cuatrocientos quince (415), colonia Del Valle, de la entonces Delegación Benito Juárez, superficie 142.00 m2 (ciento cuarenta y dos metros cuadrados), giro Minisúper-Venta de Abarrotes, Vinos y Licores en envase cerrado para llevar, venta de cigarros, frituras, café, donas.-----

III.- Aunado a lo anterior, se advierte que durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha seis de marzo de dos mil veinte, la ciudadana [REDACTED] en su carácter de apoderada legal de la persona moral denominada “[REDACTED]”, titular del establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, en uso de la voz manifestó los siguientes alegatos:-----

“[...] Que ratifica como en todo y cada uno de las manifestaciones verito en el escrito de contestación de fecha diez de febrero de dos mil veinte con el cual se acredita que el establecimiento opera de manera legal de acuerdo a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que le corresponde, motivo por el que solicito a esta H. Autoridad demita resolución sin sanción alguna y declare el presente asunto como total y definitivamente concluido.[...]” (Sic).-----

IV.-Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de los hechos señalados en el escrito de observaciones presentado por la promovente, así como las pruebas aportadas y su alcance probatorio en relación con los hechos observados por el personal verificador mediante el acta de visita de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte.-----

En esa guisa, como fue señalado por el personal especializado en funciones de verificación al momento de la visita observó que se trata de un establecimiento



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/161/2020

denominado "7-Eleven", con aprovechamiento de minisúper-tienda de conveniencia, con una superficie para el aprovechamiento de 132 m² (ciento treinta y dos metros cuadrados), asimismo de autos se advierte el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, folio 28030-151BAJU14, con fecha de expedición seis de mayo de dos mil catorce, con una vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, esto fue hasta el siete de mayo de dos mil quince, resultando evidente que dicho certificado no se encontraba vigente al momento de la práctica de la visita de verificación; sin embargo, el interesado acredita haber ejercido el derecho conferido en el mismo, en términos del artículo 158 fracción II último párrafo del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al haber tramitado el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, folio BJA VAP2014-10-2400127230, clave del establecimiento BJ2014-10-24AVBA00127230, de fecha de expedición veintitrés de octubre de dos mil catorce, durante la vigencia del Certificado de referencia, por lo que esta autoridad procede a su estudio para los efectos de la presente resolución, al ser la documental que señala la zonificación aplicable al establecimiento objeto del presente procedimiento.-----

En dicho sentido, del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo antes descrito, se advierte que al inmueble verificado le aplica la zonificación HC (Habitacional con Comercio en planta baja), misma que dentro de las actividades que señala como permitidas, se encuentra la de minisúper, haciendo evidente que dicho aprovechamiento se encuentra autorizado de conformidad al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Benito Juárez. -----

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que la persona moral denominada [REDACTED], hasta el momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento, observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Urbano, de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, folio 28030-151BAJU14, con fecha de expedición seis de mayo de dos mil catorce, en relación con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita:-----

***Artículo 43.** Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.*-----

Lo anterior, en relación con lo establecido en los numerales 11 párrafo primero, 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:-----

***Artículo 11.-** Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que en el territorio del Distrito Federal.*-----

***Artículo 47.** Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Su expedición corresponde a la Asamblea en ejercicio de la facultad que para legislar en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo, así como en vivienda, construcciones y edificaciones, le confieren los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j), de la Constitución Federal, y 42, fracción XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.*-----

***Artículo 48.** El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano.*-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/161/2020

Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: -----

I. En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento -----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

“Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:-----

I. La resolución definitiva que se emita.”-----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Por lo que hace la actividad observada en el inmueble visitado, esta autoridad determina que la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento objeto del presente procedimiento observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de Desarrollo Urbano; lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, dejando a salvo la facultad dada a esta autoridad para ordenar y realizar las visitas de verificación administrativa al establecimiento.-----

CUARTO.-. Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

QUINTO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a la persona moral [REDACTED] titular del establecimiento materia del presente procedimiento por conducto de su apoderada legal la ciudadana [REDACTED] y/o a los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] personas autorizadas en el presente procedimiento, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, ubicado en Avenida [REDACTED] entrada por la calle [REDACTED]



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/161/2020

número [REDACTED] Colonia [REDACTED] Alcaldía [REDACTED] código postal [REDACTED]
[REDACTED] Ciudad de México.

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió el Licenciado Carlos Tomas Sánchez Olvera, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma al calce por duplicado. Conste.

ELABORÓ
Lic. MARÍA FERNANDA CHÁVEZ RODRÍGUEZ
PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE VERIFICACIÓN "AA"

REVISÓ
Lic. ADRIANA SANTA CARBAJAL AVILA
LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE TRÁMITES "A"

SUPERVISÓ
Lic. MANUEL ALFREDO ZEPEDA RUIZ
SUBDIRECTOR DE TRÁMITE Y CUMPLIMIENTOS